MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2025I-VBOG-092983
Fecha: 2025-11-19 12:33:11

PARA: LAURA MARCELA MARTÍN LEYES LÓPEZ.
1130200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: WILLIAM MOLANO RODRIGUEZ
1120300 SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES

Asunto: REMITO PRÓRROGA No.6 DEL CONTRATO DE OBRA No. 3464 DE 2024 CON SUS RESPECTIVOS SOPORTES

Respetada Doctora,

De manera atenta me permito remitir para su revisión y aprobación, documentos para Prorroga Número seis (06); Contrato de Obra 3464 de 2024 que se relaciona a continuación:

CONTRATO DE OBRA No. 3464 de 2024

i. Identificación del tipo de contrato: Contrato de Obra.

ii. Tipo de solicitud: Prórroga 6

iii. Número de Contrato: 3464 de 2024

iv. Objeto del contrato: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE UBICADO EN LA VÍA TERCIARIA K19 CARRETERA PANAMERICANA TARIDO EN EL MUNICIPIO DE CANTÓN DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

vi. Relacionar la información general del contrato:

FECHA DE INICIO: 04/12/2024.

VALOR INICIAL: $ 1.798.743.274,00

ADICIÓN 1: $ 349.938.118,00

VALOR ACTUAL: $ 2.148.681.392,00

PLAZO INICIAL: Hasta 31/12/2024.

PRÓRROGA 1: Desde 01/01/2025 hasta 04/04/2025.

PRÓRROGA 2: Desde 05/04/2025 hasta 04/07/2025.

PRÓRROGA 3: Desde 05/07/2025 hasta 04/08/2025.

PRÓRROGA 4: Desde 05/08/2025 hasta 04/09/2025.

SUSPENSIÓN 1: Desde 03/09/2025 hasta el 23/09/2025.

REINICIO 1: 24/09/2025.

PRÓRROGA 5: Desde 26/09/2025 hasta 19/11/2025.

ESTADO ACTUAL: En ejecución

PLAZO ACTUAL: Hasta el 19/11/2025

vii. Relacionar ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO:

Anticipo $ 354.700.000,00
Saldo por amortizar: $ 85.736.000,00
El saldo total se amortiza con al pago del acta No. 11 con radicado No. 13023 del 11/11/2025.

viii. Discriminar el avance físico y financiero programado % versus el ejecutado.

PROGRAMADO % 100% (avance físico) – 100% (avance financiero)

EJECUTADO % 90.14 % (avance físico) – 63% (avance financiero)

ix. justificación avance programado vs avance ejecutado:

El avance físico se ha visto afectado por factores externos a las actividades contractuales que han mermado los rendimientos proyectados, como es el caso de deslizamientos de los taludes y pérdida de banca en la vía principal que conecta el departamento del Chocó con el resto del país, en la semana entre el 05 y el 10 de octubre la vía presento cierres parciales y totales.

El avance financiero ejecutado corresponde a las actas de costos de los meses de mayo, junio y julio de 2025, que representan el 63%.

Sin embargo, con radicado No. 13023 del 11/11/2025, acta del mes de octubre de 2025, se tiene un porcentaje facturado del 87%

No.	MES	VALOR	VALOR AMORTIZACIÓN ANTICIPO	SALDO POR MORTIZAR	ESTADO ACTA
1	dic-24	$0,00	$0,00	$0,00	
2	ene-25	$0,00	$0,00	$0,00	
3	feb-25	$0,00	$0,00	$0,00	
4	mar-25	$0,00	$0,00	$0,00	
5	abr-25	$0,00	$0,00	$0,00	
6	may-25	$229.255.976,00	$45.852.000,00	$308.848.000,00	PAGADA
7	jun-25	$166.511.789,00	$33.303.000,00	$275.545.000,00	PAGADA
8	jul-25	$949.041.337,00	$189.809.000,00	$85.736.000,00	PAGADA
9	ago-25	$0,00	$0,00	$0,00	
10	sep-25	$0,00	$0,00	$0,00	
11	oct-25	$525.180.670,00	$85.736.000,00	$0,00	RADICADO 13023 DEL 11/11/2025

x. Procesos Sancionatorios: n/a

xi. Garantías:

- Cumplimiento: No. 41-44-101285960. Anexo 24.

- RCE: No. 41-40-101053447. Anexo 18.

Las pólizas cubren la Adición No. 1 y Prórroga No. 5 del 25/09/2025.

Fecha de aprobación en SECOP: 30/10/2025

xii. Concepto de la modificación solicitada: n/a

xiii. Prórroga: 20/12/2025

xiv. Adición: n/a

xv. Concepto del Gestor Técnico del Proyecto y/o Supervisor del contrato:

Se considera viable la prórroga al contrato de obra No. 3464 de 2024, hasta el 20 de diciembre de 2025 en atención al comunicado OF-3464-2024-30 del 10 de noviembre de 2025 en el cual el contratista de obra “MOJICA CONSTRUCCIONES SAS” solicita dicha prórroga y comunicado OF-INT-3663-2024-057 del 14 de noviembre de 2025 en el cual la interventoría “CONSORCIO INTERVIAL IPJ 2024”, avaló prorrogar el contrato de obra, teniendo en cuenta lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La nueva losa de concreto se diseñó a partir de la losa usada en los puentes de losa (clasificación según la superestructura), de esta vía. Es decir, se consideró articulada en la zona superior del estribo del puente y apoyada en el extremo opuesto, sobre el terreno.

Este análisis facilita que el puente funcione, en caso de ocurrir socavación en los aproches, con una luz más: 6.0 m y al mismo tiempo regularizar los asientos diferenciales en la zona de aproche. La misión de la losa de aproche es doble, pues por un lado debe evitar la existencia de un escalón al llegar a la obra de fábrica y por otro debe conseguir que el asiento diferencial se absorba con una pendiente adecuada a la velocidad de circulación de los vehículos. Que se ejecute esta losa no permite prescindir del cuidado que se debe tener en la preparación del cimiento del terraplén, la calidad de los materiales y la compactación requerida en esta zona. Se recomienda construir los terraplenes de acceso lo más pronto posible, y la losa de transición lo más tarde posible, para dar tiempo a que los primeros se estabilicen.

La losa funciona siempre y cuando se garantice la estabilidad de los terraplenes, en este momento los trabajos cuentan con un avance físico del 90%, así pues, la losa de transición mitiga las consecuencias negativas de un asentamiento incontrolado del terreno natural o del terraplén sobre el cual será construida; pero no permite prescindir del cuidado en la preparación del cimiento del terraplén, en la calidad de sus materiales, y en su compactación, por lo cuál se debe concluir el avance físico del proyecto al 100%.

Adicionalmente a lo anterior, durante el mes de octubre, se han presentado factores externos a las actividades contractuales que han mermado los rendimientos proyectados, como es el caso de deslizamientos de los taludes y pérdida de banca en la vía principal que conecta el departamento del Chocó con el resto del país, en la semana entre el 05 y el 10 de octubre la vía presento cierres parciales y totales.

Por otra parte, se presentaron bloqueos en la vía que conecta Risaralda con el Chocó, entre el 13 y el 19 de octubre.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta los argumentos presentados, se considera pertinente y necesario aprobar la prórroga No. 6 del contrato de obra No. 3464 de 2024. La ampliación del plazo contractual se establece hasta el 20 de diciembre de 2025, con el objetivo de cumplir plenamente con las metas y objetivos establecidos en el contrato.

A la fecha el contratista de obra (MOJICA CONSTRUCCIONES SAS) se encuentra desarrollando las siguientes actividades encaminadas a la CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE UBICADO EN LA VÍA TERCIARIA K19 CARRETERA PANAMERICANA TARIDO EN EL MUNICIPIO DE CANTÓN DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ:

- INSTALACIÓN DE ACERO DE FORMALETA SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA.
- INSTALACIÓN DE ACERO DE REFUERZO PARA TABLERO.
- FUNDIDA E INSTALACIÓN DE CONCRETO EN TABLERO.
- INSTALACIÓN DE BARANDAS METÁLICAS CON PINTURA.
- RELLENO DE APROCHES

La distribución del plazo para la ejecución del contrato es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	NOVIEMBRE 2025			DICIEMBRE 2025		
	S2	S3	S4	S1	S2	S3
SOLICITU Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE OBRA						
EJECUCIÓN ACTIVIDADES DE OBRA FALTANTES						
INSTALACION DE ACERO DE FORMALETA SOBRE ESTRUCTURA METALICA						
INSTALACION DE ACERO DE REFUERZO PARA TABLERO						
FUNDIDA E INSTALACION DE CONCRETO EN TABLERO						
INSTALACION DE BARANDAS METALICAS CON PINTURA						
RELLENO DE APROCHES						
ENTREGA Y RECIBO DE LAS OBRAS						

JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL

La presente solicitud no requiere adición de recursos. Sin embargo, es necesario mencionar que el desarrollo y ejecución del contrato está respaldado en el Registro Presupuestal No. 729425 del 08/10/2025 que garantiza los recursos necesarios para su ejecución.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El artículo 209 de la constitución política de Colombia y el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, que dentro de los principios orientadores de la función pública contemplan los de la eficacia y economía; aplicables a la contratación estatal, para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

Asimismo, el artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone que: *"Los servidores públicos tienen en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993 señala que, las Entidades Estatales pueden emplear medios para el cumplimiento del objeto contractual y los fines de la contratación así: *"1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

Sobre el mandato de dirección general del Contrato consagrado en el artículo antes transcrito, la doctrina de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (expediente 2278, consejero ponente Germán Bula Escobar), del 5 de julio de 2016 señaló que: *"En atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato".*

Prórroga

Ahora bien, sobre la posibilidad concreta de **PRORROGAR** los plazos del contrato estatal, la sala de Consulta del Consejo de Estado en concepto del 2252 de 2015 llegó a las siguientes conclusiones:

"(…) (i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (…) (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras".

En este sentido, la prórroga que se solicita no contradice el ordenamiento jurídico vigente porque la misma – de ser aprobada – se suscribirá dentro del plazo actual del contrato; sumado a lo anterior, resulta necesaria para cumplir los fines que dieron lugar a la suscripción del contrato, teniendo en cuenta que se trata de completar la ejecución de obras que se enmarcan el alcance del objeto contractual.

Finalmente, debe puntualizarse que es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes.

Por lo anterior, con fundamento en los fines y principios de la contratación se considera viable la prórroga solicitada por el contratista, siendo consecuente, oportuna, pertinente, necesaria y proporcional para lograr el cumplimiento del objeto contractual.

La prórroga solicitada hasta el 20 de diciembre de 2025 resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes.

Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

xvi. Indicar el nombre del Gestor de Proyecto y/o Supervisor del contrato:

Supervisor

CONSORCIO INTERVIAL IPJ 2024 (contrato de interventoría No. 3663 de 2024)
JANNIER SALAS QUEJADA (supervisor del contrato de interventoría No. 3663 de 2024)

Apoyo a la Supervisión

CESAR DARIO BALMACEDA SULAYVAR

xvii. Resumen Justificación Unidad Ejecutora:

La Subdirección de vías regionales considera viable la prórroga del Contrato No. 3464 de 2024 hasta el 20 de diciembre de 2025, tenido en cuenta las consideraciones expuestas y ya que el plazo contractual vigente es insuficiente para la ejecución integral del proyecto y se cuenta con las garantías para poder continuar con las actividades de la construcción del puente que se ejecutan en la vía denominada VÍA TERCIARIA K19 CARRETERA PANAMERICANA TARIDO, que se encuentra en jurisdicción del Municipio de Cantón de San Pablo en el Departamento del Chocó.

Así mismo, es conveniente el plazo solicitado para garantizar el cumplimiento de las metas físicas, correspondientes con la construcción de las obras postuladas.

La documentación soporte de la solicitud, se puede consultar en el siguiente enlace:

1. CONTRATO 3464 DE 2024 PRORROGA 6

Cordial saludo,

WILLIAM MOLANO RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR DE VIAS REGIONALES (E)

Proyectado por: Juan Carlos Millán Aguirre
Revisado por: Orlando Ortiz Gómez
Aprobado por:

Copia Interna a: CESAR DARIO BALMACEDA SULAYVAR (1120300)